



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROCEDIMIENTO DE OFICIO



25 ABR 2019

PRD

PRESUNTO RESPONSABLE: EMMANUEL REYES
CARMONA.

SECRETARÍA TÉCNICA

*Recibí 87 páginas escritas
por un solo lado.
Eduardo Gutiérrez C.*

EXPEDIENTE. PO/NAL/42/2019

RESOLUCIÓN

16:05 hrs

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de oficio identificado con el número de expediente identificado con la clave **PO/NAL/42/2019**, iniciado en contra de **EMMANUEL REYES CARMONA**, en su calidad de Diputado Federal electo por el Partido de la Revolución Democrática y afiliado al Partido de la Revolución Democrática, a quien se atribuye la realización, por acción, de presuntas conductas violatorias de la normatividad interna; y:

RESULTANDO

- 1.- Que los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobó, entre otras cuestiones, la modificación total del Estatuto que venía rigiendo la vida interna del Partido.
- 2.- Mediante Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG1503/2018** mediante la cual el referido órgano administrativo electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, actualizándose así el supuesto previsto en el artículo Transitorio

SEGUNDO del nuevo Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que preveía que el mismo entraría en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Que de conformidad con el contenido de los artículos 98 y 99 del nuevo Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político; se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.

4.- Que el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde se designó a los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el cual quedó conformado por María de la Luz Hernández Quezada, Francisco Ramírez Díaz y Miguel Ángel Bennetts Candelaria como Presidente, Secretario e Integrante, respectivamente.

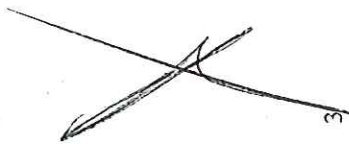
En la misma fecha y durante la celebración del referido Consejo Nacional Extraordinario fue aprobado, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria así como, entre otros, los Reglamentos de Disciplina Interna y del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

5.- Que el día once de febrero del año en curso fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria escrito constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras, suscrito por cuatro de los cinco integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y a través del cual sus signantes remiten a este órgano jurisdiccional el original de la cédula de notificación y del denominado "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A

FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”; acuerdo de mérito en el que en su parte sustancial se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se informa a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de los actos contravenidores de la normatividad que rige la vida interna de este instituto político realizados por los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diputados afiliados a nuestro Instituto Político, integrante del Grupo Parlamentario, los cuales causan perjuicio grave en la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección de este instituto político.

SEGUNDO.- Se le solicita a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que en razón de los actos esgrimidos en cuerpo del presente acuerdo, inicie en contra de cada uno de los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Raymundo García Gutiérrez, Diputados afiliados a nuestro Instituto Político, el procedimiento sancionador de oficio, en el cual les otorgue la garantía de audiencia y debido proceso, para tal efecto se precisa que el domicilio en el cual pueden ser debidamente notificados son los siguientes: Diputada. Luz Estefanía Rosas Martínez Edificio C, planta baja, oficina 9, Diputado. Emanuel Reyes Carmona, Edificio C, planta alta, oficina 6, Diputado. Mauricio Alonso Gutiérrez Toledo, Edificio C, planta baja, oficina. 10, Dip. Raymundo García Gutiérrez, Edificio. B, cuarto piso, oficina 437; todos en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, y una vez que los mismos hayan tenido la posibilidad de ser oídos y vencidos en juicio, así como de que esa Comisión Nacional Jurisdiccional se haya allegado de todos los elementos necesarios determine al respecto y resuelva lo conducente, determinando la sanción correspondiente, la cual a consideración de está (sic) Dirección Nacional Extraordinaria corresponde cuando menos a la suspensión de derechos como militantes por un periodo de seis meses, lo anterior de conformidad con lo previsto en los Artículos 39 fracciones XIV y XIX, 104, 106 y 108 del Estatuto vigente.”



[...]

6.- Derivado de la documentación precisada en el párrafo que antecede, el día once de febrero de la presente anualidad el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Se tiene por recibido en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Garantías el escrito de fecha siete de febrero del año en curso, suscrito por cuatro de los cinco integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y a través del cual sus signantes remiten a este órgano jurisdiccional el original de la cédula de notificación y del **"ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** y en el que, en la parte concerniente a este órgano jurisdiccional, en tanto órgano sustituto de la entonces denominada Comisión Nacional Jurisdiccional, le da vista del contenido de dicho Acuerdo a efecto de que actúe de conformidad a las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 7, 8, 9, 76, 90, 92, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Disciplina Interna; 1, 2, 13 incisos a) y d) y 14 inciso e) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se ordena a la oficina de oficialía de partes de este órgano de justicia partidista a aperturar tantos expedientes como número de presuntos responsables se señalen como presuntos infractores en el acuerdo PRD/DNE29/201, para lo cual la oficina de oficialía de partes de esta instancia partidista deberá aperturar de manera individual un expediente por cada uno de los presuntos responsables **LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES GARMONA, RAYMUNDO GARCÍA**

GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ya que con la realización del acto que se les imputa pueden ser considerados presuntamente responsables de haber contravenido al interior del Partido de la Revolución Democrática lo preceptuado en los artículos 98 y 99 incisos b, v) y w) del Reglamento de Disciplina Interna, procedimientos que habrán de apegarse a la norma interna el cual habrá de salvaguardar su derecho constitucional de garantía de audiencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 98 del Estatuto; 2 12, 13 incisos a), b) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 2, 6, 7 inciso c) y **TERCERO TRANSITORIO**, a *contrario sensu*, del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano jurisdiccional resulta competente para iniciar de oficio y sustanciar el presente procedimiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 62, 63, 66 y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, dese el trámite pertinente al presente procedimiento de oficio, por lo que se ordena correr traslado de *manera individual* del "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" así como de todos y cada uno de los anexos que conforman el mismo, a cada uno de los presuntos responsables **LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** para que, en el término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna, comparezcan por escrito ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria, manifestando lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa respecto de los actos deducidos del Acuerdo antes

precisado, apercibidos de tener por perdido su derecho para realizarlo en caso de no hacerlo dentro del término que se les concede para tal efecto.

QUINTO.- Se apercibe a los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ para que, en términos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de México, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir, apercibidos de que no realizarlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 del ordenamiento legal en cita.

Ábrase un expediente por cada uno de los presuntos responsables y NOTÍFQUESE y córrase traslado de manera individual del "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" así como de todos y cada uno de los anexos que conforman el mismo, a cada uno de los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, quienes deberán ser notificados y emplazados en la forma siguiente:

Diputada. Luz Estefanía Rosas Martínez: Edificio C, planta baja, oficina 9, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Diputado. Emanuel Reyes Carmona, Edificio C, planta alta, oficina 6, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Diputado. Mauricio Alonso Gutiérrez Toledo, Edificio C, planta baja, oficina. 10, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Dip. Raymundo García Gutiérrez, Edificio. B, cuarto piso, oficina 437; todos en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,

Así lo acordaron, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los integrantes de este órgano de justicia partidista, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.”

[...]

En cumplimiento al acuerdo plenario de referencia y con copias certificadas de la totalidad de la documentación recibida, así como del Acuerdo Plenario de referencia, con dichas constancias, se integró expediente y se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano de Justicia Intrapartidaria bajo el número **PO/NAL/42/2019**, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; expediente en el que concretamente se tiene a **EMMANUEL REYES CARMONA** como presunto responsable de los actos denunciados por la Dirección Nacional Extraordinaria.

7.- El día doce de febrero de la presente anualidad se notificó y emplazó personalmente a **EMMANUEL REYES CARMONA** del procedimiento de oficio instaurado en su contra, según consta a foja 82 del expediente en que se actúa, motivo por el cual el día diecinueve del mismo mes y año en cita este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente, a saber:

PRIMERO.- Se tiene al Notificador adscrito a este órgano jurisdiccional informando del resultado de la diligencia de notificación ordenado a **Emanuel Reyes Carmona** del proveído de fecha once de febrero del año en curso en el expediente al rubro citado, así como de la entrega de las copias de traslado del procedimiento de oficio instaurado en su contra, para su debido emplazamiento.

SEGUNDO.- Toda vez que de la cédula de notificación de fecha doce de febrero del año en curso se desprende que siendo las once horas con diecisiete minutos de la fecha antes precisada, el notificador adscrito a este órgano jurisdiccional se presentó en el inmueble ubicado en el Edificio C, planta alta, oficina 6, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, correspondiendo al domicilio en que se le encomendó realizar dicha diligencia y que la misma se entendió de manera directa, y personal con **Emanuel Reyes Carmona, se tiene por practicada la notificación ordenada Emanuel Reyes Carmona** en proveído de fecha once de febrero del año en curso en el expediente al rubro citado, así como debidamente emplazado del procedimiento de oficio instaurado en su contra, **para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.**

· **FIJESE** copia del presente acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional para efectos de su publicidad y difusión.

Acuerdo que fue debidamente publicado en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día veintuno de febrero de dos mil diecinueve según consta a foja 85 del expediente identificado con la clave **PO/NAL/42/2019**.

8.- El día veintiocho de febrero del año en curso fue emitido diverso acuerdo por este Órgano de Justicia Intrapartidaria cuyo contenido, sustancialmente, es del tenor siguiente, a saber:

PRIMERO.- Toda vez que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve se tuvo por practicada la notificación ordenada al presunto responsable **EMMANUEL REYES CARMONA**, la cual se realizó para los efectos legales conducentes el día martes 12 de febrero de 2019, se tiene que el plazo de cinco días hábiles que le fue otorgado el presunto para comparecer por escrito ante este órgano jurisdiccional transcurrió del miércoles 13 al martes 19 del mismo mes y año en cita al no contabilizarse los días 16 y 17 de febrero por ser sábado y domingo respectivamente y ser considerandos por ende como días inhábiles, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Interna, sin que hasta la fecha se haya recibido de su parte escrito alguno mediante el cual haya dado contestación a la queja instaurada en su contra y/o haya ofrecido pruebas de su parte; en consecuencia, tal y como ya quedó preciado en el acuerdo a que se viene haciendo referencia, se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en su contra en proveído de fecha once de febrero del año en curso y se le tiene por perdido su derecho para contestar el procedimiento de oficio instaurado en su contra y para ofrecer pruebas que a su derecho convinieran, así como su derecho a señalar domicilio dentro de esta Ciudad de México, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, por lo que se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realicen por medio de los estrados de este órgano

jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna.

SEGUNDO.- Pasando a proveer respecto a los medios de prueba que obran en el expediente, se provee en la forma siguiente:

Toda vez que el presente procedimiento fue aperturado con motivo del escrito presentado por la Dirección Nacional Extraordinaria a este órgano de justicia partidista el día once de febrero del año en curso y a dicho escrito se acompañaron como sustento de su solicitud diversas notas periodísticas publicadas en diversos medios como lo son El periódico "Reforma en su edición del día 17 de enero de 2019; la Revista Proceso, en su edición correspondiente a su número 2202; Revista "Debate" con nota periodística fechada el 16 de enero de 2019; nota periodística publicada en el portal electrónico de "tv azteca noticias", fechada el 14 de enero de 2019; nota periodística publicada en el portal electrónico de "uniradio informa" fechada el 16 de enero de 2019, así como un Disco Compacto (DVD-R), resulta procedente considerar tales elementos como medios de prueba aportados al sumario por la Dirección Nacional Extraordinaria a quien se le debe considerar como tercero coadyuvante en el presente procedimiento de oficio en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna; pruebas todas ellas que se admiten en su totalidad por estar ofrecidas en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 31 del Reglamento de Disciplina Interna y a las cuales se les dará el justo valor que en el derecho les corresponda en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Para la celebración de la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de Disciplina Interna, **se señalan las 15:00 (QUINCE) horas del día jueves siete de marzo del año en curso;** la cual tendrá verificativo en las instalaciones de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, ubicada en la Calle de Bajío número 16 "A", Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, a la cual deberán comparecer el presunto responsable, con una identificación oficial, apercibido que de no hacerlo se celebrará la audiencia sin su comparecencia y se desahogarán las pruebas que han sido admitidas y tendrán por perdido su derecho para formular alegatos en forma verbal o por escrito.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo en el cual se contiene también la fecha para la celebración de la audiencia de Ley, al presunto responsable **EMMANUEL REYES CARMONA** mediante copia que del mismo se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional al no haber señalado de su parte domicilio alguno dentro de esta Ciudad de México dentro del término que les fue concedido para tal efecto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna.

Fíjese copia del presente acuerdo en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidista para efectos de su publicidad y difusión.

El acuerdo antes precisado fue debidamente notificado a **EMMANUEL REYES CARMONA** a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día veintiocho de febrero de la presente anualidad según consta a foja 93 del expediente en que se actúa.

9.- Que con fecha seis de marzo de la presente anualidad y a efecto de contar con elementos para mejor proveer, el Secretario de esta instancia jurisdiccional partidista realizó la certificación del contenido de la página de Internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, concretamente el Álbum de Diputadas y Diputados Federales que conforman la LXIV Legislatura 2018-2021.

10.- Que el día siete de marzo de dos mil diecinueve tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de Disciplina Interna.

11.- Que el día veintiocho de marzo de la presente anualidad se recibió escrito mediante el cual el Órgano de Afiliación, dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática informa a este órgano jurisdiccional que el presunto responsable **EMMANUEL REYES CARMONA** se encuentra registrado en la base de datos de ese órgano de afiliación como persona afiliada a este instituto político.

En razón de lo anterior el presente expediente se encuentran en estado de resolución; y:

CONSIDERANDO

I.- Que los ciudadanos que ingresan a un partido político, se encuentran provistos con los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, que se hacen constar en los estatutos y demás disposiciones internas, los que pueden ser infringidos en el seno de la organización, toda vez que el derecho de asociación política para formar un partido político o para afiliarse a alguno de los ya existentes, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar el resto de sus derechos políticos, tales como votar, ser votados, manifestar libremente sus ideas, hacer peticiones, obtener información, etcétera, y en esa medida, por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político: entre distintos militantes, entre éstos y los órganos directivos, o entre diferentes órganos internos, es posible que tales derechos resulten violados.

directamente o mediante la incorrecta interpretación o aplicación de los cánones estatutarios.

II.- Que dentro de la normatividad que a sí mismo se dan los partidos políticos, se debe de contar con procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales necesarias, como sería un procedimiento previo, derecho de audiencia, derecho de defensa, tipificación, sanciones proporcionales, motivación de la resolución respectiva, y competencia de los órganos sancionadores, lo cual tiene razón de ser a virtud de que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, además de que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio aplicable a aquellas conductas u omisiones realizadas por los propios militantes o integrantes de los distintos órganos que conforman los partidos políticos.

III.- Que la iniciación de un procedimiento de queja, parte de la noticia o aviso que los militantes y los órganos de nuestro instituto político, hacen al órgano competente para resolver las infracciones y violaciones a nuestros documentos básicos, lo cual es posible, ya que los afiliados y los órganos se encuentran obligados a respetar y acatar lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, Línea Política y los Estatutos, así como los reglamentos y documentos que de éstos emanen y, en consecuencia, someter sus conflictos y diferencias a través de las instancias internas, es por esta razón que éste Órgano de Justicia Intrapartidaria no se encuentra exenta de dicha obligación debiendo atender al mandato encomendado por las normas internas, por lo que al tener el aviso o noticia de una infracción a los ordenamientos internos de nuestro instituto político, se encuentra obligada a atender esa noticia o aviso y analizar su contenido y alcances, así como instaurar un debido procedimiento, para así poder determinar una sanción, ya que de lo contrario se violentarían los derechos otorgados a los militantes y órganos del Partido.

IV.- Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del nuevo Estatuto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual es responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político y está encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

V.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 98 y 106 del Estatuto; 2 12, 13 incisos a), b) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 2, 6, 7 inciso c) y TERCERO TRANSITORIO, a *contrario sensu*, del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria resulta competente para conocer y resolver el presente asunto

V.- Que respecto a la actuación que los militantes del Partido de la Revolución Democrática deben observar y las posibles sanciones que pueden ser aplicadas en su contra, el Estatuto vigente dispone lo siguiente:

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupan en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

- d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

- e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.

II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.

i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.

j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto

k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.

- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.
- Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;
- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y

- h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.
- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.
- Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;
- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

(...)

- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

(...)

- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Del contenido de los preceptos legales antes referidos se desprende de manera palmaria lo siguiente:

- La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- Dentro de las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, se contienen como principios básicos, entre otros, los que refieren que todas las afiliadas y afiliados al Partido cuentan con los mismos derechos y obligaciones; todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones

establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que de éste emanen; y el que las personas afiliadas, dirigentes y órganos de dirección del Partido tienen la obligación de respetar y acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los reglamentos que de él emanen, así como todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los órganos partidistas correspondientes.

- Las personas afiliadas del Partido así como todas sus instancias de dirección, se encuentran obligadas a rechazar en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control estatal.
- Entre los derechos con que cuenta toda afiliada y afiliado al Partido se contemplan los relativos a manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias; la garantía de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido; acceder a la mediación en los casos que ésta proceda; y el de impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que considere afecten sus derechos político-electorales.
- Como obligaciones de las afiliadas y afiliados del Partido se cuenta, entre otras, con las de:
 - a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - b) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - c) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
 - d) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
 - e) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

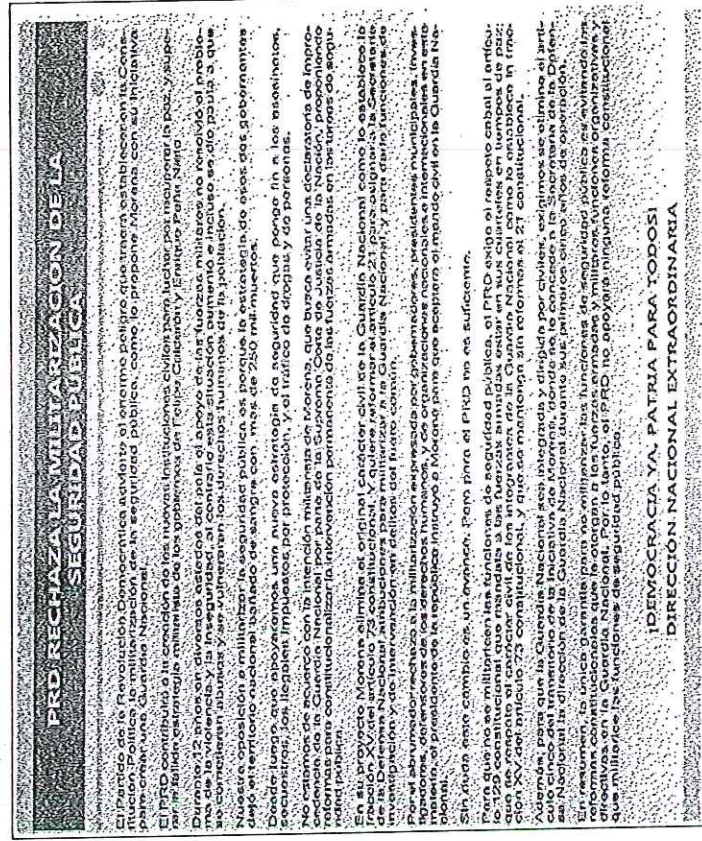
- f) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
- Las sanciones que se pueden imponer a la afiliada y/o afiliado que infrinja las disposiciones estatutarias y los Reglamentos que de ellas emanen son las siguientes:
 - a) Amonestación privada;
 - b) Amonestación pública;
 - c) Suspensión de derechos partidarios;
 - d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
 - e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
 - f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
 - g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
 - h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
 - i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

VII.- Que en el denominado "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, la referida Dirección Nacional

Extraordinaria consignó, esencialmente, los siguientes hechos:

7. El pasado 15 de enero de 2019, esta Dirección Nacional Extraordinaria, en reunión con los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, emitieron posicionamiento de este instituto político, que rechaza la Militarización de la Seguridad Pública y por tanto la Guardia Nacional, en virtud de tratarse de un tema de trascendencia importante para la seguridad pública del País.



(...)

8. El 16 de enero de 2019, fue puesto a consideración del pleno de la de la LXIV legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, las cuales fueron aprobadas en lo general, votando a favor de la misma los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diputados afiliados a este instituto político del grupo parlamentario del PRD, tal y como se aprecia a continuación;

CUADRO DE MÉXICO (apro).- Con un mando civil a la cabeza y la creación de una junta mixta, con jefes del Estado Mayor de las secretarías de Seguridad, Marina y Defensa Nacional, se aprobó en la Cámara de Diputados la nueva Guardia Nacional. El PRI y el PRD fueron clave para superar las dos terceras partes de los votos que Morena requería para reformar 13 artículos de la Constitución y dar paso a la conformación de la nueva institución que combatirá la inseguridad.

Se requerían 334 votos, sin embargo, la Guardia Nacional logró el respaldo de 362 votos, pero también dividió al PRD, mientras que algunos legisladores del PRI optaron por salirse.

La reforma sólo tuvo cuatro abstenciones, de los cuales tres fueron de Morena: Tatiana Clouthier, Hugo Ruiz Lustres y Lidia García Anaya.

Además, 119 diputados votaron en contra y fueron encabezados por el PAN, Movimiento Ciudadano y una parte del PRD.

De los 20 legisladores con que cuenta oficialmente el PRD, seis votaron a favor de la reforma: Emmanuel Reyes Carmona, Héctor Serrano, Mauricio Tolero, Raymundo García, Luz Estefanía Rosas Martínez y Teófilo García Corpus.

Este último ya renunció al PRD y se unió a Morena, pero aún no se oficializa.

Y entre los que se salieron o estuvieron presentes, pero no emitieron su voto, estuvieron los priistas Claudia Pastor y Fernando Galindo Favela, así como el petista Gerardo Fernández Noroña.

(...)

<https://www.reforma.com/aplicaciones/sibra/preprensa/articulo/default.aspx?id=15858493&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=15858493>

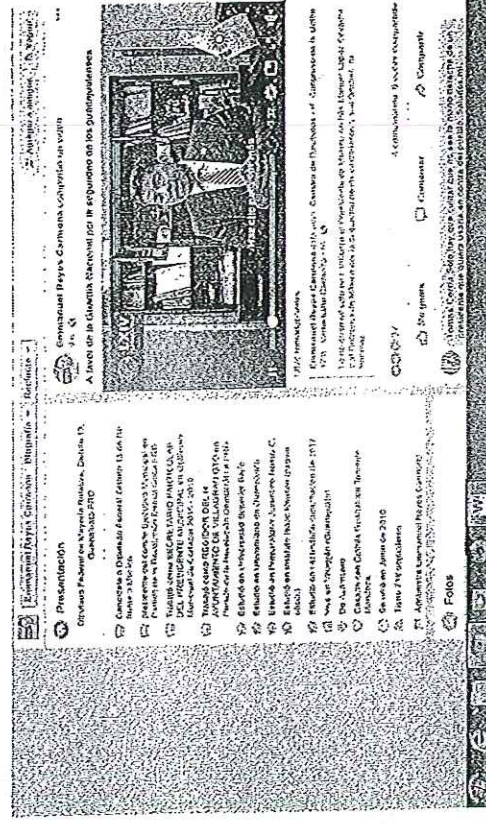
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Notaciones/04/Tablas/01-48.php3>

Partido	Votos a Favor	Votos en Contra	Abstenciones
PRD	135	1	5
PSD	1	0	0
PRC	1	0	0
PRM	1	0	0
PRN	1	0	0
PRG	1	0	0
PRH	1	0	0
PRJ	1	0	0
PRK	1	0	0
PRL	1	0	0
PRM	1	0	0
PRN	1	0	0
PRP	1	0	0
PRQ	1	0	0
PRR	1	0	0
PRS	1	0	0
PRU	1	0	0
PRV	1	0	0
PRW	1	0	0
PRX	1	0	0
PRY	1	0	0
PRZ	1	0	0
PRAA	1	0	0
PRAB	1	0	0
PRAC	1	0	0
PRAD	1	0	0
PRAE	1	0	0
PRAF	1	0	0
PRAG	1	0	0
PRAH	1	0	0
PRAI	1	0	0
PRAJ	1	0	0
PRAK	1	0	0
PRAL	1	0	0
PRAM	1	0	0
PRAN	1	0	0
PRAO	1	0	0
PRAP	1	0	0
PRAQ	1	0	0
PRAR	1	0	0
PRAS	1	0	0
PRAT	1	0	0
PRAU	1	0	0
PRAV	1	0	0
PRAW	1	0	0
PRAX	1	0	0
PRAY	1	0	0
PRAZ	1	0	0
PRBA	1	0	0
PRBB	1	0	0
PRBC	1	0	0
PRBD	1	0	0
PRBE	1	0	0
PRBF	1	0	0
PRBG	1	0	0
PRBH	1	0	0
PRBI	1	0	0
PRBJ	1	0	0
PRBK	1	0	0
PRBL	1	0	0
PRBM	1	0	0
PRBN	1	0	0
PRBO	1	0	0
PRBP	1	0	0
PRBQ	1	0	0
PRBR	1	0	0
PRBS	1	0	0
PRBT	1	0	0
PRBU	1	0	0
PRBV	1	0	0
PRBW	1	0	0
PRBX	1	0	0
PRBY	1	0	0
PRBZ	1	0	0
PRCA	1	0	0
PRCB	1	0	0
PRCC	1	0	0
PRCD	1	0	0
PRCE	1	0	0
PRCF	1	0	0
PRCG	1	0	0
PRCH	1	0	0
PRCI	1	0	0
PRCJ	1	0	0
PRCK	1	0	0
PRCL	1	0	0
PRCM	1	0	0
PRCN	1	0	0
PRCO	1	0	0
PRCP	1	0	0
PRCQ	1	0	0
PRCR	1	0	0
PRCS	1	0	0
PRCT	1	0	0
PRCU	1	0	0
PRCV	1	0	0
PRCW	1	0	0
PRCX	1	0	0
PRCY	1	0	0
PRCZ	1	0	0

<http://gaceta.diputados.gob.mx/voto04/for01/1lanord11.php3>



<https://www.facebook.com/emmanuel.reyescarmona>



[Emmanuel Reyes Carmona](#) compartió un video.
9 h.

A favor de la Guardia Nacional por la seguridad de los guanajuatenses.

[Emmanuel Reyes Carmona](#) está aquí: [Cámara de Diputados - H. Congreso de la Unión.](#)
17 h · [Venusiano Carranza](#).

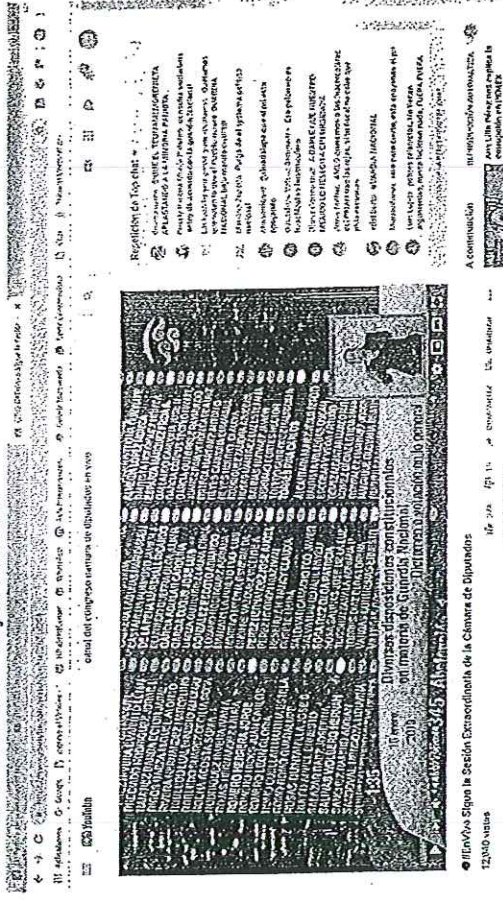
Le he dado mi voto de confianza al Presidente de México Andrés Manuel López Obrador al Gobierno de México por la seguridad de los ciudadanos y sus familias, mi voto en lo general y en lo particular fue a favor de la Guardia Nacional, de esta manera se pondrá en marcha una de las mejores estrategias que permitan ejecutar el plan nacional de paz y seguridad. Por qué primero es la patria y no los intereses particulares <https://www.facebook.com/1204976482901196/videos/2209131072483114/>

<https://www.youtube.com/watch?v=5ia6YhZ0Q84>

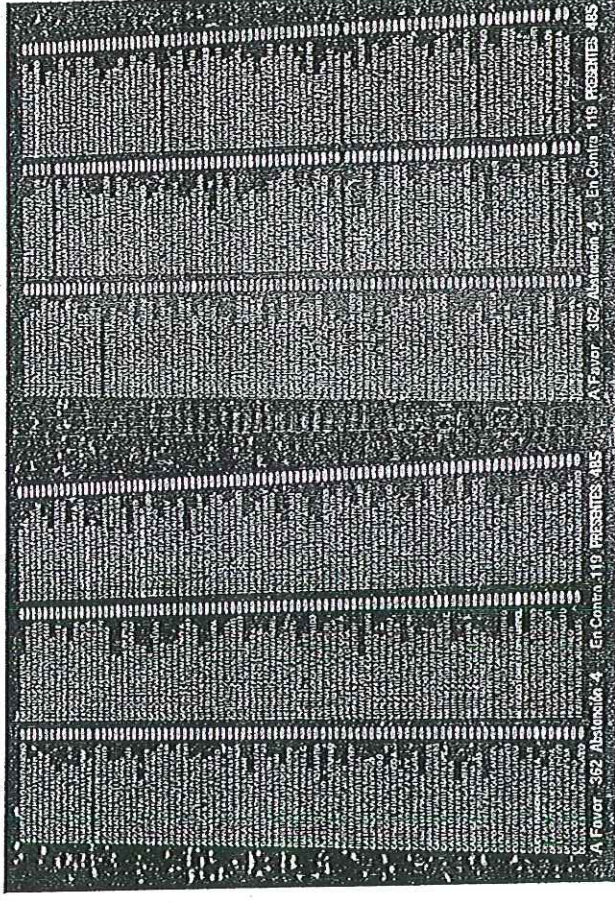
Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados
La Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular, la creación de la Guardia Nacional.

Votación 4:43:00 inicio de la votación
Aparece el tablero con los votos 4:48:49 .

Voto a favor Emmanuel Reyes Carmona



(...)



A consecuencia de estos y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dichos principios.
- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VII. Que el artículo 18 incisos a) e i) del Estatuto, establece que Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

(...)

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

i) *Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;*

(...)

De conformidad con lo establecido en el precepto anterior, y toda vez que los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, son afiliados de este Instituto Político, tiene la obligación de respetar las disposiciones de la norma en comento, pues representa la norma superior de este Partido Político y es lo que regula el actuar de todos los integrantes del mismo en sus diferentes niveles. Asimismo se encuentran obligados a respetar la línea política, el programa, la Declaración de Principios, el Estatuto y sus reglamentos, además de abstenerse de apoyar a personas que vayan en contra de los Objetivos y la Línea Política del partido.

En el caso en concreto los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez al votar a favor en la sesión del día dieciséis de enero del año en curso, por el cual se aprueban reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, en clara contravención de lo resuelto por esta Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y el Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores de votar en contra de dicha creación de la Guardia Nacional, en virtud de que dichas reformas militarizan la seguridad pública de México y atenta en contra de los derechos humanos de los ciudadanos de la República Mexicana, acto que causa perjuicio en la Declaración de Principios, la Línea Política y el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejos y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido.

IX. Que el artículo 39 fracción XIX del Estatuto, le confiere a la Dirección Nacional Extraordinaria.-

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

- XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- X. Que analizados los alcances de las acciones realizadas por los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, resulta concluyente que con sus acciones ponen en riesgo la credibilidad, gobernabilidad y la armonía democrática entre los miembros de este instituto político pero, sobre todo, dañan la imagen de este instituto político ante la sociedad mexicana, ya que sus actuar no se ajusta a la Línea Política de nuestro Partido, ni a nuestra normatividad interna y que gracias a ellas indubitadamente el Partido de la Revolución Democrática pierde credibilidad y legitimidad ante la sociedad

mexicana como Partido Político Nacional, poniendo con sus acciones, además, en grave riesgo los procesos electorales que enfrentaremos en el futuro próximo, ya que generar una opinión errónea de los principios y línea política que rige a este instituto político.

XI. De igual forma, el actuar los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, violenta nuestra Línea Política, al no cumplir que dispone el numeral XIII de dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

(...)

XIII

La lucha parlamentaria es un instrumento de la lucha política general. Es por ello que la conducta de los grupos parlamentarios del partido y de sus integrantes en lo personal adquiere gran relevancia. Por ello también la política general de los grupos en las cámaras legislativas y los ayuntamientos se basa en el programa y las resoluciones del partido. El PRD tiene una sola línea política de aplicación general y, sobre esa base, las decisiones concretas están vinculadas a la misma. Por ello, la dispersión política no es un camino que pueda llevar a buenos resultados para partido, legisladores y regidores.

Al mismo tiempo, los grupos parlamentarios son independientes de los gobiernos aunque éstos tengan participación o estén integrados por miembros del partido. El PRD no es en ningún caso un partido oficialista sino un instrumento de lucha al servicio de causas populares y democráticas. La dirección nacional y las direcciones estatales tienen la obligación de velar por la aplicación de estos principios.

(....)

Esto es así, ya que al votar por la creación de la Guardia Nacional los CC. Luz Estefanía

Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ponen en tela de juicio las resoluciones de los órganos del Partido, pero peor aún demuestra su falta de coordinación y voluntad para acogerse a la Línea Política de nuestro Instituto Político.

XII. Que el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática: Otro México es Posible aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a numeral 7 de las acciones inmediatas 7, en su párrafos primero, segundo y tercero, así como en la fracción V de su apartado de Ejes la letra señalan;

*"7. Impulsar la seguridad pública con enfoque de seguridad ciudadana y humana
Los mexicanos podemos y debemos vivir en un ambiente en armonía, espacio en el que podamos enfrentar el día a día sin miedo, en ello, el Gobierno ha fallado en sus obligaciones.
Restablecer la paz y la concordia en la nación es una tarea que debo enfrentarse con mucha responsabilidad e inteligencia.
Ejes*

"V. Fortalecer los esquemas de capacitación y profesionalización policial, así como los mecanismos de control, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización de la calidad de la gestión policial, en la perspectiva de que las fuerzas militares no sigan siendo utilizadas en labores de policía."

XIII. De igual forma, el actuar de los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, violentan nuestra Declaración de Principios, al no cumplir que dispone el dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

(...)

4. PRINCIPIOS.

4.1. Ética política

(...)

En consecuencia, nuestro Partido exige a su dirigencia, representantes populares, servidores públicos y militantes en general, el acogimiento de los principios éticos de

congruencia, justicia social, solidaridad, libertad, legalidad, honestidad, honradez, honorabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, tolerancia, fraternidad, sencillez, cooperación, responsabilidad, dignidad e igualdad; valores que permitirán transformar y mejorar la calidad de vida de la sociedad a la que el Partido aspira a representar, mediante la toma de decisiones colectivas en los diversos ámbitos de la sociedad, con instrumentos de contraloría ciudadana y de fiscalización de la sociedad civil.

Es deber de mujeres y hombres integrantes del Partido pugnar en todo momento por el apego a la institucionalidad, libertad de opinión, reflexión colectiva, actitud crítica y propositiva, y respeto a la voluntad popular. Todos y todas en el Partido deben ser congruentes en su actuar político y en su vida civil, despreciando, y en su caso denunciando, cualquier tipo de recursos o presiones a cambio de contravenir los Principios del Partido y de esta manera evitar socavar la confianza ciudadana.

(...)

4.3.3. Derechos humanos

"...Nos pronunciamos por una procuración de justicia apogada a derecho, porque nada sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, así como por el derecho de la víctima a ser resarcida por el daño sufrido. Así también, nos manifestamos contra la pena de muerte, la militarización de la seguridad pública y el fuero militar ante delitos y faltas del orden civil."

- XIV. De lo anteriormente señalado se desprende que toda persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, sea cual fuere el sitio donde desempeñen su encargo, y que hayan sido nuestros candidatos y en razón de ellos hayan accedido al cargo de representación popular, tal como acontece con los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, se encuentran obligados a sujetarse a los siguientes lineamientos o reglas en su actuar como representantes de nuestro instituto político, derivado de nuestros Documentos Básicos, a saber:

Toda persona afiliada que tenga el carácter de legislador debe regirse por la línea política, en sus agendas parlamentarias, comunicación y propaganda como una alternativa para la solución de los grandes problemas nacionales.

Toda persona afiliada, al desempeñar sus encargos, deberá ser una alternativa para lograr la seguridad, la paz, el respeto pleno a los derechos humanos.

Toda persona afiliada, sobre todo los legisladores de nuestro instituto político, en el ejercicio de sus encargos, deberán presentar propuestas fundamentadas y trabajadas con expertos y avaladas por la sociedad civil.

Los legisladores del Partido de la Revolución Democrática están obligados a apogarse en su actuar a el programa y las resoluciones del Partido, ya que el Partido de la Revolución Democrática tiene una sola línea política de aplicación general y, sobre esa base, las decisiones concretas que toman los legisladores del Partido están vinculada a la misma.

Los legisladores como integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática deberán ser independientes de los gobiernos.

Que la violación por parte de una persona afiliada a nuestros Documentos Básicos o resoluciones de los órganos partidarios será sancionable.

- XV. De lo anterior se puede desprender que los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, tenían la obligación de proceder con absoluta rectitud y ajustándose de manera cabal a las normas partidarias que rigen su actuar, sin embargo, como ha quedado demostrado con los actos realizados por éstos Diputados se han apartado del compromiso que adquirieron con este Instituto Político y con sus afiliados y simpatizantes al ser electos como Diputados Federales, ya que a todas luces han incumplido con lo dispuesto en el Estatuto, Línea Política, Programa y demás documentos señalados en el cuerpo del presente curso aplicables en su actuar, violentando de manera dolosa y premeditada dichas normas para solamente cumplir con sus propios intereses violentando derechos humanos de las personas afiliadas, los simpatizantes y la ciudadanía en general, haciendo caso omiso de lo establecido en las normas que rigen la vida interna de este Instituto Político e inclusive actuando en contra de ellas, quedando por demás claro que dichas conductas son ajenas a un recto proceder personal e incluso institucional. Lo anterior, visto el contenido del artículo 39 fracción XIX del Estatuto.
- XVI. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, tiene entre sus facultades establecidas en el Estatuto el informar a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XVII. Que el artículo 104 del Estatuto, establece las sanciones aplicables a las infracciones al mismo y sus reglamentos.
- (...)
- XX. Que la guardia nacional se entiende como una institución híbrida, con organización y disciplina militares, cuya conformación será tripartita (elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval), que no sólo otorga la cobertura legal a las Fuerzas Armadas para realizar labores de seguridad pública, ampliando con ello los alcances de la jurisdicción militar, trastocando su excepcionalidad y restricciones, contemplando que civiles pueden ser privados de su libertad en instituciones militares, violentando con ello derechos humanos y garantías individuales. También mantiene a los cuerpos militares señalados de graves violaciones a los derechos humanos fuera del alcance de la Corte Penal Internacional y, en la práctica, preserva la posibilidad de que los detenidos puedan ser interrogados, con riesgo de tortura, en instalaciones militares antes de ser puestos a disposición de las autoridades civiles.
- XXI. De lo anterior se observa, que se actualizan las conductas que son materia de sanciones previstas en el artículo 105 incisos a), c), f), h), del Estatuto vigente, en el caso concreto, el acto específico violatorio de las disposiciones normativas del Partido de la Revolución Democrática, fue votar a favor de la creación de la Guardia Nacional en contravención de lo resuelto por esta Dirección Nacional Extraordinaria de votar en contra.
- En virtud, que dichas reformas militarizan la Seguridad Pública de nuestro país y con ese actuar se dañó la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática, provocando una falta de unidad, solidaridad y respeto sus miembros, generando grave confusión en los militantes y ciudadanía en general, teniendo como consecuencia una falta a su diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado como Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se actualiza el incumplimiento estricto de sus obligaciones al interior del partido.

En virtud, que dichas reformas militarizan la Seguridad Pública de nuestro país y con ese actuar se dañó la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática, provocando una falta de unidad, solidaridad y respeto sus miembros, generando grave confusión en los militantes y ciudadanía en general, teniendo como consecuencia una falta a su diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado como Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se actualiza el incumplimiento estricto de sus obligaciones al interior del partido.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional Extraordinaria considera que lo procedente es informar a la Comisión Nacional Jurisdiccional del actuar de los CC. los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez para que les inicie **EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**, y los sancione con la suspensión de derechos y prerrogativas como militantes de nuestro Instituto Político, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, en razón de las acciones contraventoras graves realizadas por éstos y de las cuales se ha dado cuenta en el presente instrumento.

[...]

A efecto de acreditar su denuncia, la Dirección Nacional Extraordinaria acompañó los siguientes documentos:

- Nota periodística publicada en el periódico "Reforma en su edición del día 17 de enero de 2019;
- Nota periodística de la Revista Proceso, en su edición correspondiente a su número 2202;
- Nota periodística de la Revista "Debate" con nota periodística fechada el 16 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "tv azteca noticias", fechada el 14 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "uniradio informa" fechada el 16 de enero de 2019;
- Un Disco Compacto (DVD-R).

Por su parte, al no dar contestación **EMMANUEL REYES CARMONA** al procedimiento de oficio iniciado en su contra, se le tuvo por perdido su derecho para contestar el procedimiento de oficio instaurado en su contra y para ofrecer pruebas que a su derecho convinieran.

VIII.- Que previo al estudio del fondo del presente asunto este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento que prevén los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna por ser una cuestión de estudio preferente.

De la revisión de los autos que integran la presente causa se advierte que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia o de

sobreseimiento prevista en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, pues al haberse aperturado el presente procedimiento de oficio con base a la atribución de que goza la Dirección Nacional Extraordinaria de informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio (artículo 39, fracción XIV del Estatuto), propiamente no se requiere de acreditar ningún tipo de personalidad; y por cuanto hace a la oportunidad de la denuncia al haber sido realizado el acto denunciado el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve y haberse hecho de conocimiento de esta instancia partidista el día once de febrero del mismo año, es inconcuso que se encuentra realizada dentro de los sesenta días hábiles que al efecto dispone el artículo 44 del Reglamento de Disciplina Interna aplicable al caso que en este acto se resuelve, al transcurrir diecisiete días hábiles entre el acto denunciado y la de la presentación de la imputación.

Ahora bien, tocante a la calidad de persona afiliada de **EMMANUEL REYES CARMONA**, calidad necesaria para ser sujeto de enjuiciamiento por parte de esta instancia partidista, lo anterior acorde a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Interna que dispone que sólo podrá iniciar un procedimiento ante el Órgano o intervenir en él, aquella persona afiliada, órgano del Partido e integrante del mismo que tenga legitimación e interés jurídico en que el Órgano jurisdiccional intrapartidario declare, modifique o constituya un derecho o imponga una sanción y que misma regla aplicará a aquellas personas que tenga interés contrario, dicha calidad de militante del antes citado se encuentra plenamente acreditada con el informe que sobre el particular rindió el Órgano de Afiliación el día veintinueve de marzo de la presente anualidad.

IX.- Ahora bien, antes de entrar al estudio de la queja se hace necesario citar a continuación los principios jurídicos aplicables en el régimen electoral disciplinario, para de esta manera determinar si en el presente procedimiento sancionador la existencia de la conducta atribuida a **EMMANUEL REYES CARMONA**, se encuentra plenamente acreditada y que sean jurídicamente sancionable, aplicando para ello los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, el cual tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto,

es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*, sin que ello signifique que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador de manera tajante la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, pero sin dejar de observar principios tales como los siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo la norma estatutaria (con apego a las normas jurídicas legislativas) determina la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que sus destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo que da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (garantía de tipicidad); y
- d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo, siempre acotado y limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

X.- De la lectura del Acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE29/2019**, se desprende de manera palmaria que la Dirección Nacional Extraordinaria instó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria a que iniciara un procedimiento de oficio establecido por el Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, en contra de **EMMANUEL REYES CARMONA** en tanto militante y Diputado Federal integrante del Congreso de la Unión que conforma la LXIV Legislatura 2018-2021, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Ello porque a decir del órgano partidista informante el voto de **EMMANUEL REYES CARMONA** en su carácter de Diputado Federal, integrante del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la

Cámara de Diputados, constituye “un incumplimiento y violación de las disposiciones normativas del Partido de la Revolución Democrática...en virtud de la emisión de su voto a favor... por el cual se aprueban reformas constitucionales para la creación de la Guarda Nacional, lo anterior en contravención de lo resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y en Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores de votar en contra, en virtud de que dichas reformas militarizan la seguridad pública del país y atenta en contra de de los derechos humanos de los ciudadanos de la república, acto que causa perjuicio en la Declaración de Principios, la Línea Política, y el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática”.

De lo anterior se advierte que la conducta por la cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio a **EMMANUEL REYES CARMONA** en tanto militante y Diputado Federal integrante del Congreso de la Unión que conforma la LXIV Legislatura 2018-2021, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se funda en las siguientes causas:

- Atenta contra la imagen del Partido de la Revolución Democrática al no resultar congruente con su declaración de principios y plataforma política.
- Su voto a favor de la creación de la Guarda Nacional se hizo en contravención a lo acordado sobre el particular por la Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y en Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores.
- Constituye la realización de un acto en contra de lo establecido por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Constituye una violación al posicionamiento emitido por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la creación de la Guarda Nacional.
- Atenta contra los Derechos Humanos de los ciudadanos de la República.
- Es contrario al principio fundamental y línea política de acción del Partido de la Revolución Democrática de la defensa de los derechos humanos.
- Viola los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, su línea de acción política, así como contraviene la postura partidista asumida sobre el particular a través de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Resulta contraria a la conducta pública asumida por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que este instituto político había expresado su franca oposición a la creación de la Guarda Nacional en los términos en que fue aprobada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- Conlleva una violación a la obligación de la militancia y de los representantes populares emanados de este instituto político de apearse a la línea política partidista.

A fin de acreditar tales planteamientos, obran en autos los siguientes medios de convicción:

1.- Documentales consistentes en:

- Nota periodística publicada en el periódico "Reforma en su edición del día 17 de enero de 2019;
- Nota periodística de la Revista Proceso, en su edición correspondiente a su número 2202;
- Nota periodística de la Revista "Debate" con nota periodística fechada el 16 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "tv azteca noticias", fechada el 14 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "uniradio informa" fechada el 16 de enero de 2019.

2.- Prueba Técnica, consistente en archivo de audio y video que se contiene en un Disco Compacto (DVD-R).

Al no comparecer al presente procedimiento de oficio el presunto responsable **EMMANUEL REYES CARMONA**, no obstante de estar debidamente emplazado al mismo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve la Presidenta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo por medio del cual se tuvo por perdido su derecho para contestar los hecho que se le imputan y para ofrecer pruebas.

Es por tanto que, del contenido del escrito de denuncia y sus anexos, así como de los medios de convicción que obran en autos, se tienen como no controvertidos y por ende como presuntamente ciertos los siguientes hechos:

- a) Que el presunto responsable es persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática; Diputado integrante del Congreso de la Unión y que al momento de la realización del acto reprochable era integrante del Grupo Parlamentario de este instituto político en la Cámara de Diputados.

b) Que el día quince de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática fijó la postura de este instituto político respecto en el sentido de rechazar la militarización de la Seguridad Pública, concluyendo para ello que “...*la única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública es evitando las reformas constitucionales que le otorgan a las fuerzas armadas y militares funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional. Por lo tanto, el PRD no apoyará ninguna reforma constitucional que militarice las funciones e seguridad pública.*”

c) Que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve en el desarrollo de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presunto responsable, **EMMANUEL REYES CARMONA**, emitió su voto a favor de las reformas constitucionales tendientes a aprobar la creación de la Guardia Nacional.

Se afirma lo anterior, considerando para ello la conducta asumida por el presunto responsable de no comparecer al procedimiento instaurado en su contra y por ende ante la falta de objeción del caudal probatorio que obra en autos.

Así, al considerarse que las documentales que obran en autos corresponden al género de pruebas documentales privadas no objetadas, acarrea como consecuencia que lo en ellas contenido se tenga por admitido fictamente, quedando al arbitrio del juzgador la fuerza probatoria que deba de otorgárseles, por lo que, en todo caso, a las documentales de cuenta se les concede inicialmente un valor indiciario. Al efecto resultan aplicables los criterios asumidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Octava Época
Registro: 231316
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 275

DOCUMENTOS NO OBJETADOS. SU VALORACION QUEDA AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. La circunstancia de que un documento presentado en el juicio natural por vía de prueba, no haya sido objetado, sólo trae como consecuencia que se tenga por admitido fictamente el contenido del mismo, quedando al arbitrio del juzgador la fuerza probatoria que deba otorgársele; consecuentemente, en nada afecta al valor indiciario que se les concedió a los documentos ofrecidos por una de las partes, el que tales documentos no hayan sido objetados por su contraparte, en el procedimiento seguido ante la autoridad del orden común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 385/88. Gabriel Guadarrama Ramirez. 21 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Amado Lemus Quintero.

Octava Época
Registro: 214681
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 422

DOCUMENTAL PRIVADA NO OBJETADA, NO LE IMPIDE AL JUZGADOR DE AMPARO HACER SU CORRECTA VALORACION. No por el hecho de que una documental no hubiere sido objetada, impide al juzgador de amparo hacer su correcta valoración, otorgándole el valor probatorio que le corresponda, o negándosele, si existen motivos legales para ello.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 119/93. José Guadalupe Valles Sáenz. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretaria: Olga Cano Moya.

Novena Época
Registro: 183070
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Octubre de 2003
Materia(s): Civil
Tesis: IV.3o.C.7 C
Página: 1001

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE UN TERCERO. SU VALOR PROBATORIO. Si bien los artículos 1205 y 1296 del Código de Comercio establecen que son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que produzcan convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, y que los documentos privados y la correspondencia procedente de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente, ello no implica considerar como válido que la responsable otorgue pleno valor probatorio a una documental privada proveniente de un tercero que no haya sido objetada por las partes, pues sólo tiene valor de indicio si no se corrobora con otras probanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 227/2002. Natalia López Sánchez viuda de Arecco. 25 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Pablo Hernández Lobato. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

No deja de considerarse el hecho de que las documentales aportadas al sumario corresponde a información extraída de Internet, lo cual no hace que se les niegue valor probatorio alguno a dichas probanzas sino que tal circunstancia solo viene a corroborar lo afirmado por este Órgano de Justicia Intrapartidaria en cuanto a valor probatorio que debe concedérsele a las mismas un valor probatorio idóneo, que no prejuzga sobre la autenticidad de su contenido sino sobre la existencia misma de las notas periodísticas en la *red informática* o página web de la que fueron obtenidas; existencia que fue comprobada por este Órgano de Justicia

Intrapartidaria al acceder a cada una de las páginas cuya dirección electrónica fue señalada por los denunciantes para cada prueba documental en particular.

Sirve como sustento a lo anterior las tesis de jurisprudenciales siguientes:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306."

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de disseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Tesis Aislada, V.3o.9 C, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, novena época, tribunales colegiados de circuito, XVI, agosto 2002, pág. 127

Jurisprudencia 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001. Partido Acción Nacional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.

Siendo aplicable inclusive el anterior criterio a la prueba técnica consistente en el Disco Compacto (DVD-R) en tanto que según criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las pruebas técnicas pertenecen al género documentos, aún y cuando en algunas leyes tienen regulación específica.

El género de pruebas documentales en el que son incluidas las técnicas, atiende a que aún y cuando en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de **pruebas técnicas**, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración y que en el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables

para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable. Sustenta la anterior consideración la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

Jurisprudencia 6/2005

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.- La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de **pruebas técnicas**, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256

De tal forma que se cuenta en el expediente con pruebas documentales que a manera de indicio y ser adminiculas unas incrementan su valor inicial que resulta apto para ubicar en circunstancias de tiempo, modo y lugar al presunto responsable respecto de los actos que le son atribuidos, máxime que lo descrito en cada una de las pruebas que obran en autos cuentan con una secuencia cronológica y lógica en relación a la conducta atribuidas a **EMMANUEL REYES CARMONA** en su carácter de Diputado Federal e integrante de la fracción parlamentaria de este instituto político en el Congreso de la Unión.

Aunado a lo anterior, es claro para este Órgano de Justicia Intrapartidaria que el caudal probatorio aportado por la Dirección Nacional Extraordinaria para acreditar la conducta reprochable de **EMMANUEL REYES CARMONA**, si bien fue extraído de páginas de internet o web, también lo es que constituyen hechos notorios y públicos que son susceptibles de ser tomados en consideración por este Órgano para resolver el presente asunto, por las propias características de las mismas, por lo que resultan susceptibles de ser invocados de oficio para resolver el presente asunto y de esta manera tener por acreditada la conducta reprochable de **EMMANUEL REYES CARMONA** y que se analiza en la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Disciplina Interna.

Resulta orientador al caso particular como criterio orientador, el contenido en la la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373, la cual para efectos de mejor proveer se transcribe para mejor comprensión, a saber:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información

sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En efecto, la nota periodística fechada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve publicada en el periódico "Reforma" titulada "Anuncia PRD voto contra Guardia Nacional" contiene el indicio de que en esa fecha el Partido de la Revolución Democrática, a través del entonces Coordinador del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados adelantó que el Partido votaría en contra del dictamen sobre la Guardia Nacional; agregando, además, que "...cerraron filas en contra de que la nueva institución cuente con un Consejo de Estado Mayor conformado por militares".

La existencia de las prueba documental titulada "PRD anuncia voto en contra de Guardia Nacional", cuya nota periodística fue publicada en el periódico "Debate", sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática, a través del entonces Coordinador del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados adelantó que el Partido votaría en contra del dictamen sobre la Guardia Nacional; agregando, además, que "...cerraron filas en contra de que la nueva institución cuente con un Consejo de Estado Mayor conformado por militares" "La fracción del PRD vamos a ir en unidad en esta ocasión; por plena conciencia vamos todos unidos en una decisión unánime".

Por su parte, el contenido de la nota periodística publicada en el portal de noticias "tv azteca noticias" y fechada el día catorce de enero de dos mil diecinueve sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día antes mencionado el Partido de la Revolución Democrática, a través de un comunicado aseguró que "La única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública es evitar las reformas constitucionales que le otorgan a las Fuerzas Armadas funciones

organizativas y directivas en la *Guardia Nacional*". Además de lo anterior, se asentó que el Partido de la Revolución Democrática no apoyaría ninguna reforma constitucional que militarizara las funciones de seguridad pública.

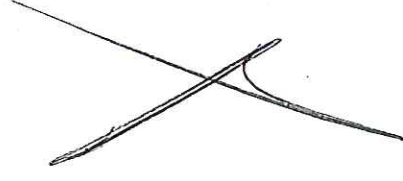
El contenido de la nota periodística publicada en el portal de noticias "*uniradioinforma*" y fechada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve titulada "*PRD votará en contra de reforma para crear Guardia Nacional*", sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día antes mencionado se publicó la nota siguiente: "*Luego de consensos entre la dirigencia nacional del PRD, senadores y diputados de ese partido decidieron ir en contra de las reformas para la creación de la Guardia Nacional, al considerar que pone en riesgo derechos humanos de la población al mantenerse bajo un mando militar, señaló el coordinador de ese instituto político en san Lázaro...*". "*Afirmó que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en esta ocasión va unido contra la reforma...*".

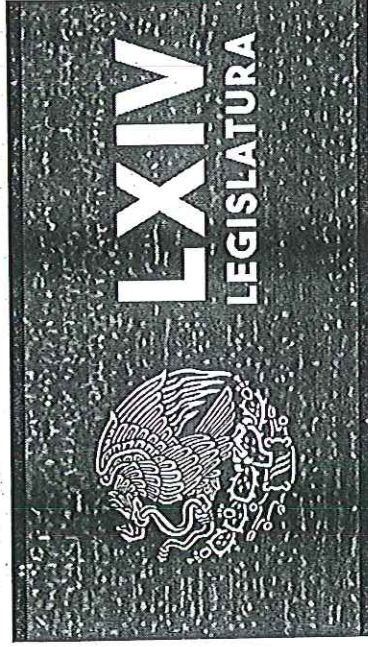
La nota periodística fechada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve publicada en el portal electrónico de la revista "Proceso" titulada "*Con votos de Morena, el PRI y parte del PRD, la Cámara de Diputados crea la Guardia Nacional*" contiene el indicio de que en esa fecha, de los veinte legisladores con que contaba oficialmente el Partido de la Revolución Democrática, seis habían votado a favor de la reforma mediante la cual se creaba la Guardia Nacional; legisladores perredistas entre los que se encontraba el presunto responsable **EMMANUEL REYES CARMONA**.

Ahora bien, el contenido de la anterior nota periodística se ve corroborado y por ende incrementa su valor indiciario, con el audio que guarda el archivo que se contiene en el Disco Compacto "DVD-R", cuya reproducción fue realizada en la Audiencia de Ley celebrada el pasado siete de marzo del año en curso y cuyo contenido por cuanto interesa es del tenor siguiente:

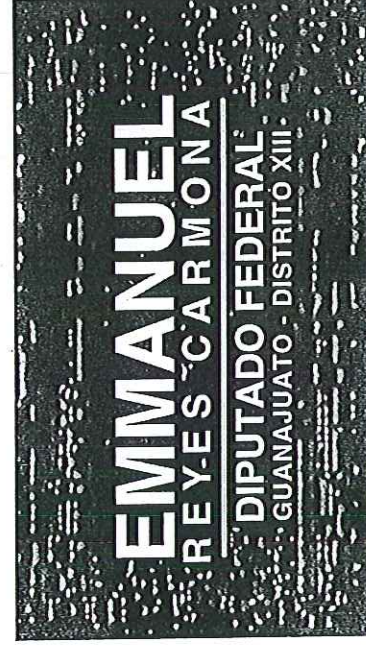
Al reproducir el disco antes precisados se da cuenta que se contienen dos archivos, uno titulado "Le he dado mi voto de confianza al Presidente Andrés Manuel López O" y otro titulado "Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados" con imágenes y audio.

El video "**Le he dado mi voto de confianza al Presidente Andrés Manuel López O**" tiene una duración de 4 minutos y siete segundos, inicia con la imagen siguiente:

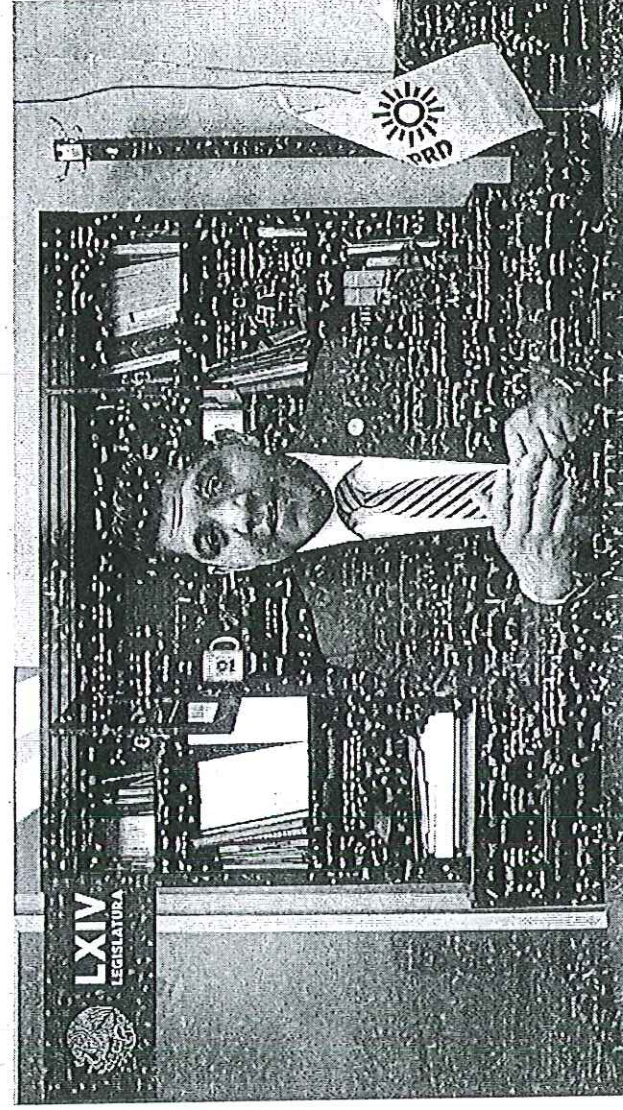




Enseguida aparece la imagen siguiente:



Posteriormente aparece una persona del sexo masculino.



A lo largo de la duración del video la persona que aparece en el vídeo hace referencia a la Guardia Nacional y habla de un voto de confianza para ella y refiere que su creación es una de las mejores estrategias que permitan ejecutar el Plan Nacional de Paz y de Seguridad. Esto, en dicho video dicha persona justifica el porqué de su voto a favor de la creación de la Guardia Nacional.

Así, concretamente, del minuto 1 con tres segundos al minuto 1 con 33 segundos del video de mérito el sujeto de sexo masculino expresa lo siguiente:

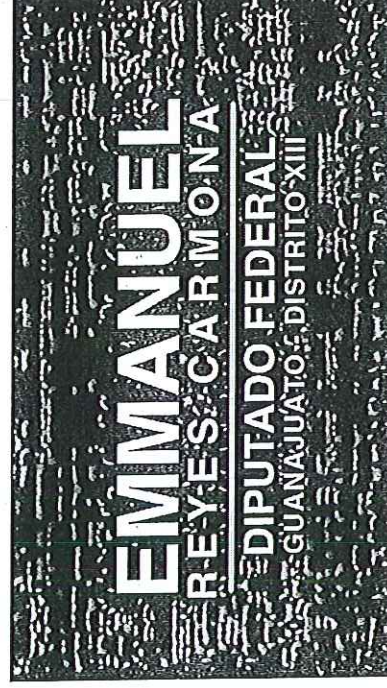
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape.

“...surgió un intenso debate a nivel nacional, el cual nos obligó a reflexionar sobre la viabilidad de que el Congreso de la Unión votara a favor de la creación de esta nueva institución policiaca para poderle ofrecer a la ciudadanía una garantía de que el combate a la inseguridad va en serio, y que los esfuerzos en ello no sean en vano. La sociedad en su conjunto nos ha pedido de antemano que no les fallemos y eso es precisamente lo que en mi responsabilidad como legislador hice al votar a favor de la propuesta de la Guardia Nacional...”

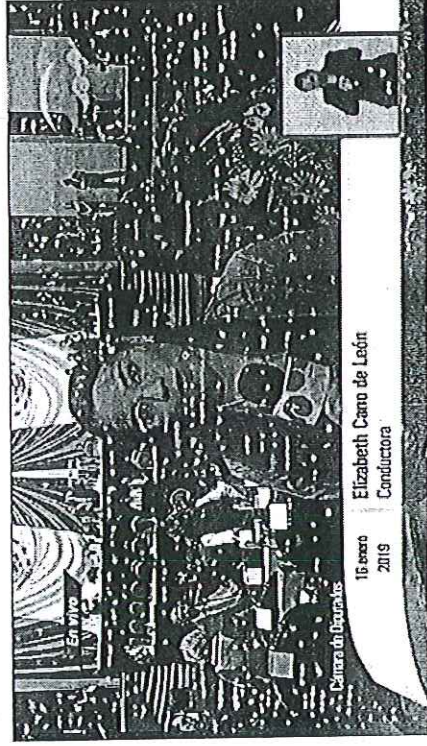
Del minuto 2 con 08 segundos al minuto 3 con 58 segundos del video de mérito el sujeto de sexo masculino expresa lo siguiente:

“...yo voté a favor no porque esté plenamente convencido de que la Guardia Nacional sea la panacea que nos va a resolver todos los problemas de inseguridad, sino porque también no podíamos salir nuevamente a decirle a la sociedad que no había nada más que hacer, que todos estaba perdido de manera definitiva... Yo puedo mirar a la sociedad de frente, no tengo nada de qué avergonzarme, porque este voto a favor de la creación de la Guardia Nacional, pues también hay que decirlo, yo estoy convencido que darle a este cuerpo policiaco un mando civil y no militar ayudaría a generar las suficientes confianzas entre la clase política y la sociedad, por ello fue que como legislador me sumé a la solicitud de muchos grupos de la sociedad civil para hacerle frente al reclamo al ejecutivo federal para que modificara su propuesta y retirara de la Guardia Nacional al mando militar por un mando civil, como afortunadamente así quedó ya aprobado para su implementación: yo decidí otorgar mi voto a favor de que ahora toca al Presidente de la República hacer de este instrumento policiaco un organismo e institución que le dé respuestas a la sociedad agraviada... Sin embargo reitero que yo voté a favor con toda la responsabilidad que ello implica, pues votar en contra era, en mi opinión, contrario a lo que la sociedad está reclamando de todos nosotros. Porque primero es la patria!!”

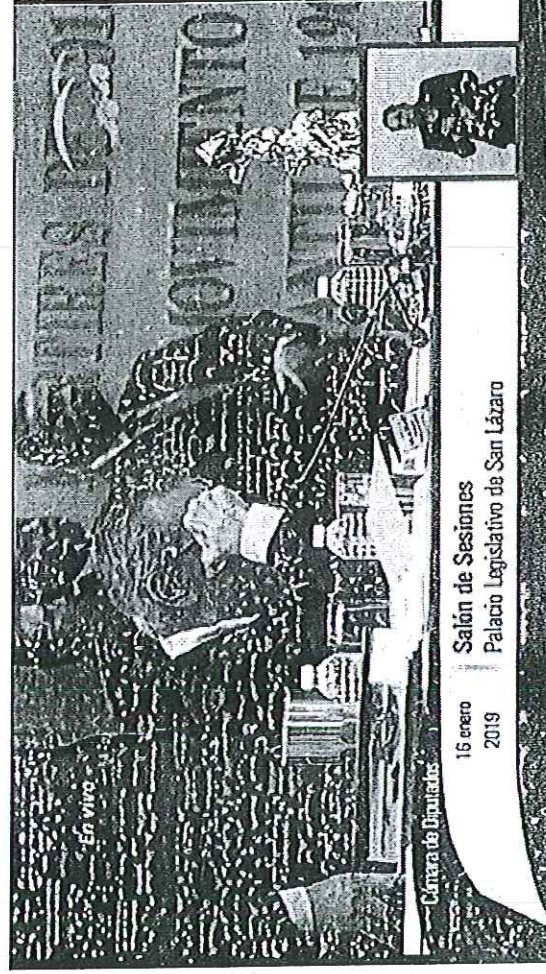
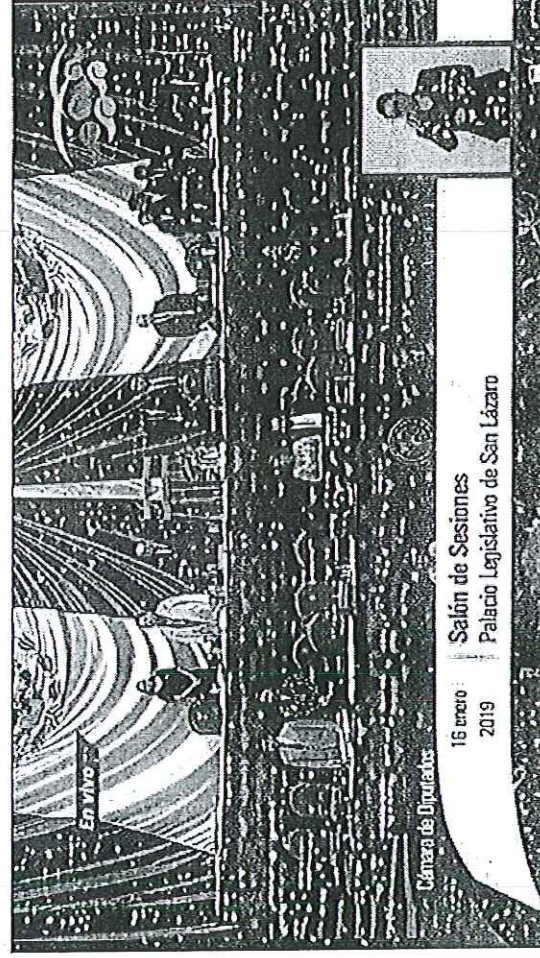
Finalizando así el video de referencia al minuto 4 con 07 segundos con la imagen siguiente:

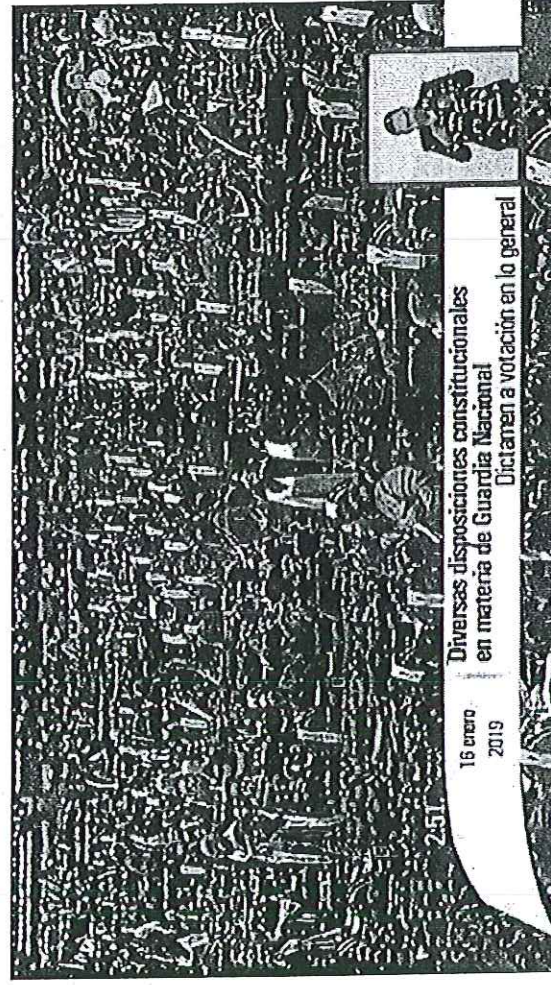
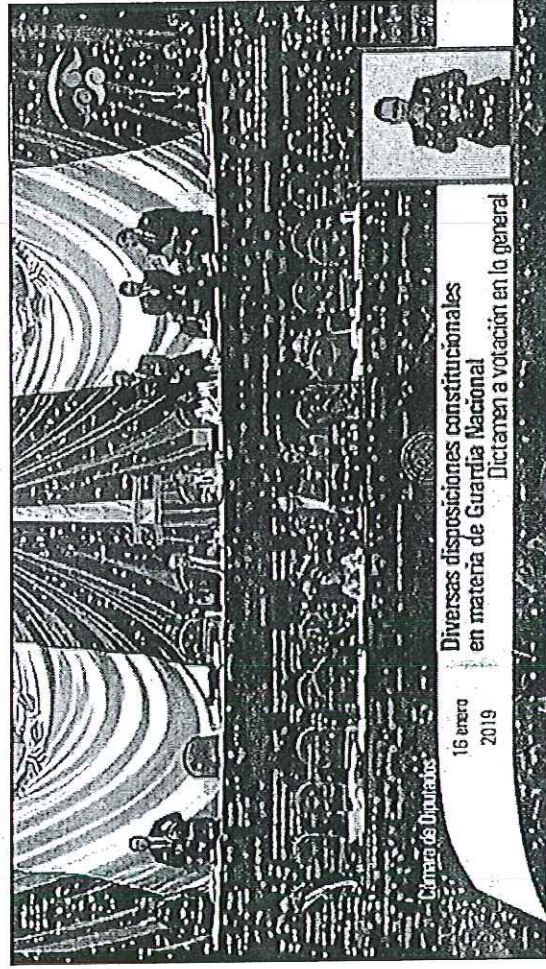
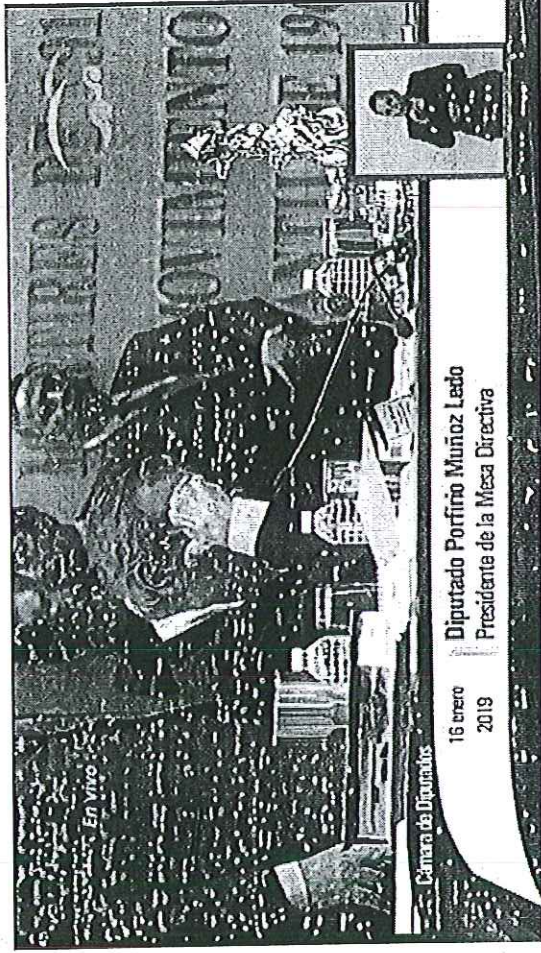


A continuación se procede a reproducir el archivo titulado “Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados” el cual tiene una duración de 9 horas, veinte minutos y 42 segundos, inicia con la imagen siguiente:



El video hace referencia a la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en donde se aprobó la creación de la Guardia Nacional. En las imágenes que se contienen en dicho video, por cuanto interesa al presente asunto, se contienen las siguientes:





A las 4 horas con cuarenta y ocho minutos de iniciado el video se da la votación de la discusión en lo general y en lo particular de la aprobación o no de la Guardia Nacional en la forma siguiente:

